



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 32/2016 Y DE SU INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN**

**RECURRENTES: FRANCISCO CRUZ VÁSQUEZ,
RAFAELA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, JULITA LUISA
LÓPEZ HERNÁNDEZ, GABRIELA DOLORES
MARTÍNEZ MENDOZA Y MARINO SANTIAGO
CALDERÓN, QUIENES SE OSTENTAN COMO
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA
OBSERVANCIA DEL PROCESO DE ENTREGA-
RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS NUEVOS
CONCEJALES ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS
GUBERNAMENTALES DE TLALIXTAC DE
CABRERA, OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio TEPJF-SGA-3867/2016 de María Cecilia Sánchez Barreiro, quien se ostenta como Subsecretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Anexo: a) Escrito de Constancio Garrasco Daza, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	027220

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el oficio y anexo de cuenta, se tiene al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación compareciendo con la personalidad que ostenta¹, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y desahogando la vista ordenada en proveído de ocho de abril del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero², 11, párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

¹ Lo anterior al ser un hecho notorio y con fundamento en los artículos 190, párrafo primero, y 191, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

Artículo 190. Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. [...]

Artículo 191. El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

II.- Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración; [...]

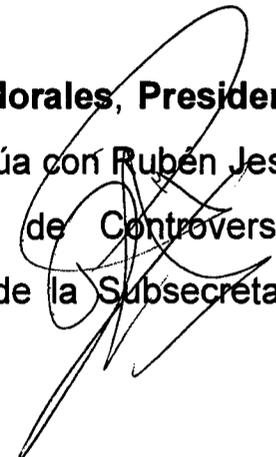
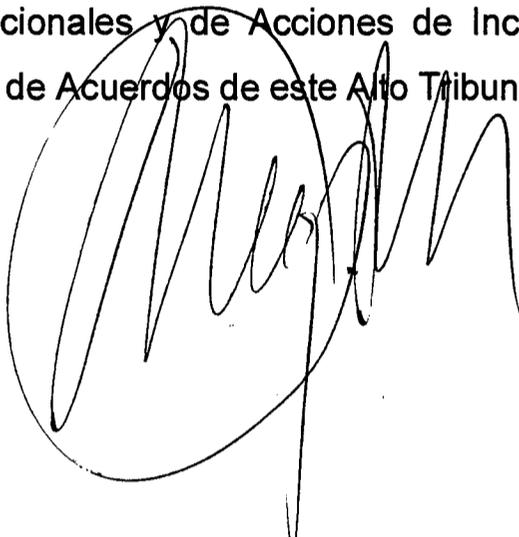
² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016 Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

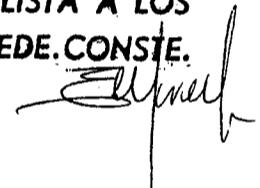
y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Notifíquese.

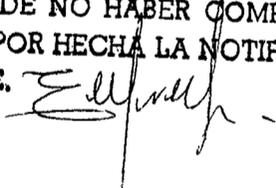
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 04 MAY 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



LATF/RAHCH

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.